



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y  
JUZGAMIENTO**  
**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)**  
**Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	Ocho (8) de marzo de 2024	<b>Hora</b>	2:07	<b>AM</b>	<b>PM X</b>
--------------	---------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	3	0	5
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo										

**DEMANDANTE:** OVER DARIO MUÑOZ

CARLOS ENRIQUE ZAPATA SEPÚLVEDA

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FLA EICE

<b>CONTROL DE ASISTENCIA</b>
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor OVER DARIO MUÑOZ demandante CC 71.638.865
Señor CARLOS ENRIQUE ZAPATA SEPÚLVEDA C.C. 71.652.378 demandante
Doctora MARISOL MESA AVILA TP 177.571 apoderada demandantes
Doctora MARY LUZ QUINTERO ARIAS TP 187.714 apoderada DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Doctor JUAN MIGUEL PLATA LÓPEZ TP 133.569 apoderado FLA EICE

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Sin ánimo de conciliación por las demandadas.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

**ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Sin excepciones previas para resolver.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

En el presente proceso se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto de 22 de marzo de 2023, notificado por estados de 23 de marzo de 2023, el cual se encuentra en firme (024FijaFecha). Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto.

Se incorporan las respuestas a los oficios ordenados en auto mencionado, obrantes en pdf029RespuestaSintradedepartamento; 035Memorial; 040Memorial; 042RespuestaFla.

#### CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Los apoderados de las partes presentaron alegatos de conclusión.

#### AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 116 de 2024 del consecutivo general y N° 044 de 2024, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

##### FALLA

**PRIMERO: CONDENAR** al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y a la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, conforme la distribución de competencias de la Ordenanza 19 de 2020, artículo 17 parágrafo sexto, a reconocer y pagar a los señores OVER DARÍO MUÑOZ y CARLOS ENRIQUE ZAPATA, la pensión de jubilación convencional, a partir del día en que acrediten el retiro definitivo del servicio, cuyo monto equivaldrá al 80% del promedio mensual de los salarios devengados por el trabajador en el último año de labores, teniendo en cuenta la explicación expuesta en la motivación relativa a los factores salariales a incluir en la base, prestación que es compartible con la eventual pensión de vejez que le llegare a reconocer COLPENSIONES, caso en el cual a las dicha demandadas les corresponderías pagar sólo el mayor valor que pudiera presentarse, conforme la distribución de competencias aludida.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE a pagar a los señores OVER DARÍO MUÑOZ y CARLOS ENRIQUE ZAPATA SEPÚLVEDA, la prima de marcha de

jubilación solicitada, consistente en el reconocimiento de 25 días de salario, por una vez, cuando los demandantes se desvinculen del servicio.

**TERCERO: ABSOLVER** al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y a la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, de las demás pretensiones incoadas en su contra por el señor FERNANDO ALONSO PULGARIN.

**CUARTO: DECLARAR IMPROBADAS** las excepciones de mérito propuestas por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

**QUINTO: COSTAS** en esta instancia a cargo de la parte demandada DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, en favor de los demandantes. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.600.000 correspondiendo a cada una de las citadas pagar la suma de \$1.300.000 a cada demandante.

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

### RECURSOS

La apoderada de la parte demandante solicitó aclaración de la sentencia y el Despacho no accedió a lo pertinente.

Se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por los apoderados de la parte demandante CARLOS ENRIQUE ZAPATA SEPÚLVEDA y la FLA EICE. Se ordena surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por lo que se enviará el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 013**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e748ffe2aa04fee9170291b8c113c91bb1af5eafc9039fdd1ba566db6ca4b4**

Documento generado en 08/03/2024 04:33:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**